

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Los telégramas de 4 y 22 del actual del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, autorizan á V. E. para dictar un decreto, anticipando los nuevos derechos que para la exportacion del tabaco vienen consignados en los presupuestos para el ejercicio que comienza en 1.º de Enero de 1883 y termina en 30 de Junio de 1884, así como para reglamentar este punto concreto del comercio, en lo referente al despacho de sus efectos por las Aduanas.

La circunstancia de que parte de esa exportacion puede hacerse desde el día 1.º de año y de que es preciso que los comerciantes y las Aduanas conozcan con alguna anticipacion la forma en que pueden llevarla á cabo y los derechos que deben abonarse por el tabaco que se exporte, movió á esta Intendencia á proponer á V. E. consultase telegráficamente al Gobierno de S. M. la autorizacion que le ha sido concedida, los definitivos derechos aprobados y las fechas desde las cuales deben empezar á cobrarse.

El telegrama del día 4 llena todos estos extremos. V. E. sabe que los derechos son ps. 4.80 por cada 100 kilogramos para el tabaco elaborado; ps. 6 por la misma unidad para el tabaco rama procedente de las provincias de Cagayan, Isabela de Luzon y Nueva Vizcaya; ps. 3 para el de Visayas y Mindanao y ps. 1.80 para el de las demás provincias del Archipiélago; que estos derechos son con relacion al peso neto; que el elaborado podrá exportarse desde el día 1.º de Enero y el rama únicamente desde 1.º de Mayo, y por último, V. E., queda facultado para dictar las disposiciones reglamentarias que considere oportunas.

Como quiera que los indicados presupuestos no pueden esperarse aquí sino en la primera quincena de Enero; está fuera de duda la conveniencia de publicar este decreto dentro del mes actual, fecha que encierra anticipacion suficiente, pues para este impuesto no puede regir el artículo 10 del decreto de la Regencia de 16 de Octubre de 1870, toda vez que no se trata de un aumento de derechos ni de la inclusion de una nueva partida en el arancel, si no de fijar el derecho consiguiente á un artículo nuevo en el mercado: cuyo comercio era hasta ahora limitado por la ley y que en adelante pasa á ser completamente libre. Además, el derecho de exportacion sobre este artículo, viene á ser un impuesto sobre el cultivo del tabaco, que es justo sea pagado, máxime cuando hasta la fecha se ha abonado por la totalidad de su valor con el estanco; y en el sentido espuesto el adeudo del tabaco en las Aduanas á su salida puede perfectamente empezar á regir sin esperar los seis meses á que se refiere el citado decreto de 1870.

Diferente en sus condiciones mercantiles el tabaco en rama á los productos del país que satisfacen derechos á su salida, pero necesarias por otra parte las mayores facilidades para que el comercio de exportacion se desarrolle y viva con la amplitud y desembarazo que le son necesarios, la Intendencia ha conservado en lo general la nota (n) del actual arancel, aplicando lo sustancial de su doctrina, y la ha limitado en todo aquello que se refiere á ofrecer al Estado garantías de sinceridad y sujecion á la ley en su cumplimiento por parte del comerciante, evitando la comision de fraudes, para los cuales tan tentador se presenta el carácter del tráfico tabacalero, el valor de este producto y los derechos señalados, que resultan algo cre-

cidos en relacion con los que adeudan los demás artículos de exportacion, pero siempre respetando la doctrina liberal de la nota y procurando no adoptar medida alguna que fundamentalmente la coarte ni cause molestias ni vejaciones al comercio de buena fé.

Con estos objetivos ha procurado redactar el proyecto el Centro directivo de mi cargo, y á eso se reduce, como tambien á reglamentar la salida del tabaco elaborado y en rama que por proceder de las almonedas del Estado, no es lógico ni equitativo que pague derechos de exportacion, y para lo cual se conserva en su mayor parte la legislacion vigente, por considerarla suficiente para el caso.

Expuestos quedan los fundamentos de la disposicion que someto á su superior Autoridad. Si V. E. se halla conforme con ella, puede suscribirla y disponer que se plantee desde luego, sin embargo de elevarla al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para su definitiva aprobacion.

V. E. acordará.

Manila 25 de Diciembre de 1882.

Excmo. Sr

JOAQUÍN CHINCHILLA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Manila 25 de Diciembre de 1882.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno General, haciendo uso de la autorizacion telegráfica concedida por el Gobierno de S. M. y con arreglo á ella, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Como consecuencia del Real Decreto de 25 de Junio de 1881, declarando la libertad del cultivo, elaboracion y venta del tabaco en estas Islas, queda autorizada desde 1.º de Enero próximo la exportacion del tabaco elaborado procedente de la industria particular.

Art. 2.º El tabaco manufacturado que se trate de exportar en virtud de la autorizacion que se concede en el precedente artículo, habrá de despacharse precisamente por una de las Aduanas habilitadas en el Archipiélago, abonando á su salida los exportadores un derecho de ps. 4.80 por cada 100 kilogramos sobre el peso neto.

Art. 3.º El tabaco en rama y elaborado que sea adquirido en las almonedas que la Hacienda celebre para la enagenacion de dicho artículo, podrá exportarse libre de derechos.

Art. 4.º Para disfrutar de la franquicia del artículo anterior, será preciso que el tabaco rama quede depositado en los Almacenes del Estado hasta el momento de su embarque, verificándose éste en la forma prevenida en la regla 4.ª de la nota (n) del Arancel vigente.

La conduccion desde el Almacen al buque y la carga, serán vigiladas por las fuerzas del Resguardo.

El tabaco elaborado que se exporte procedente de las almonedas de la Hacienda se sujetará á las mismas reglas establecidas hoy para su conservacion despues de la compra y para su despacho por las Aduanas.

Art. 5.º El tabaco en rama procedente de la primera cosecha libre sólo podrá exportarse desde 1.º de Mayo próximo, satisfaciendo á su salida un derecho de exportacion, para cuyo abono se considerará dicho producto dividido en tres grupos, á saber:

1.º El cosechado en Cagayan, Isabela de Luzon y Nueva Vizcaya: 6 pesos cada 100 kilogramos.

2.º El de las Islas Visayas y Mindanao: 3 pesos por cada 100 kilogramos.

3.º El de las demás provincias del Archipiélago: pesos 1.80 la misma unidad de 100 kilogramos.

Todos estos derechos recaerán sobre el peso neto de la mercancia.

Art. 6.º Interin el Gobierno de S. M. resuelve acerca de una reforma definitiva en las Ordenanzas de Aduanas y en las notas para la aplicacion de los Aranceles, el despacho y embarque del tabaco á que se refieren los artículos 1.º y 5.º se verificará con sujecion á la nota (n) del vigente para la exportacion, con las variaciones siguientes para los exportadores de tabaco en rama: 1.º En la guía consignarán la procedencia del artículo. 2.º Las embarcaciones menores que lo conduzcan á bordo, atracarán, á su paso, al muelle de la Aduana, donde serán examinados los bultos, bien sin abrirlos, bien abriendo alguno de ellos, segun se considere necesario á juicio de los Administradores de Aduanas. 3.º Los mismos Administradores podrán pasar por sí ó por medio de funcionarios á sus órdenes, á bordo de los buques, siempre que tengan fundadas sospechas de que se intenta cometer algun fraude y comprobar, abriendo los bultos no sólo el peso sino la especie y procedencia del género.

Art. 7.º Las embarcaciones menores, despues de reconocidas en el muelle, serán custodiadas en su viaje hasta el buque por individuos del Resguardo, que no permitirán se toque ningun bulto hasta ser recibido á bordo de la nave que ha de exportarlo.

Cuando los Administradores de Aduanas lo consideren conveniente, podrán aumentar la custodia de dichas embarcaciones, así como confiarla á algun funcionario de la Administracion auxiliado por los individuos del Resguardo.

Art. 8.º En los reconocimientos del muelle sólo podrá abrirse el 5 p. 100 de los bultos. Para abrir mayor número de ellos, será preciso considerar ya el acto como el de una comprobacion por motivos de sospecha.

Art. 9.º Cuando, por virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, los funcionarios de Aduanas comprobaran á bordo de los buques exportadores alguna partida de tabaco en rama y ocurrieran dudas sobre el punto en que haya sido cosechado, podrán exigir del comerciante, que presente la justificacion completa y satisfactoria de la procedencia, sin perjuicio de permitir el embarque y salida del artículo previa la prestacion de fianza.

Art. 10. Las faltas previstas en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª de la nota (n), en que con motivo de la exportacion del tabaco pudieran incurrir los comerciantes, serán penadas con las mismas multas que dichas reglas establecen.

Si se intentase embarcar tabaco en rama de una procedencia bajo el nombre de otra sujeta á menores derechos, se impondrá al defraudador una multa igual á la diferencia del valor en Plaza entre el tabaco de la procedencia declarada y la que en realidad corresponda á la hoja que se intentaba embarcar fraudulentamente.

Art. 11. La Intendencia general de Hacienda destinará á las Aduanas el número de funcionarios periciales del cuerpo del aforo, que considere conveniente, para que asistan á las comprobaciones y reconocimientos á que se refieren los artículos 4.º y 6.º

La Intendencia general de Hacienda queda encargada del cumplimiento del presente decreto y de dictar las reglas necesarias para su ejecución.

P. de Rivera.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Coronel T. Coronel D. José Pregó.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Manuel Martínez de Velasco.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. W. H. Young, súbdito británico, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuación se expresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dy Cuateo.	46663	Que Cayco.	46810
Tan Chiteo.	43049	Sy Chioce.	46045
Sy Seco.	48715	Sy Guiapco.	9792
Dy Joco.	49385	Vy Juanco.	44821
Tan Sancha.	40340	Yu Joco.	4073
Sy Suyco.	7410	Lao Onglay.	48795
Juan Aliat.	24386	Go Pioco.	3256
Tan Tiaojan.	21747	Ty Tiengsua.	20932

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el día de hoy la 54.^a subasta para la amortización de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades que establecía la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 27 de Noviembre próximo pasado, se han presentado las proposiciones que al por menor se expresan á continuación.

Orden de admisión	Nombres de los proponentes.	Residencia.	Cantidades ofrecidas en pesos.	Tipo	Cantidad efectiva.
1	D. Manuel Perez.	Manila.	42,100	80	9,698

En su consecuencia, la Junta acordó declarar admitida la única proposición presentada, cuyo importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortización en esta subasta.

Lo que se publica para conocimiento general; advirtiendo al firmante de la expresada proposición que en el término de 15 días contados desde el de la publicación de este aviso, deben presentar los Billetes ofrecidos en la Tesorería general con dobles facturas arregladas al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Chinchilla.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de Billetes del Tesoro de estas Islas,

creados por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 55.^a subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 50,000 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por órden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentación, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el órden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para éste efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio; y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicación por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias podrán mostrarse parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta,

debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que, siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 días de la adjudicación de la subasta, y á igual número de días después de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente entoso «á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortización por subasta» y la fecha y firma del proponente y en aquellas se pondrá la numeración por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibí» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización, dispondrá que la Ordenación de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentación de la factura resguardo de que ántes se trata.

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Chinchilla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de..... ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día.... de.... de 188... los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 que á continuación se expresan importantes.... pesos nominales al cambio de..... pesos.... cént. por 100 de su valor nominal y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal.....				

RESÚMEN.

Número de billetes ofrecido. ps.
 Valor nominal de todos ellos.
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición.
 de de 188....
 (Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto pesos nominales que D. vecino de presenta en la (aquí se expresará si es la Tesorería general, Administración ó Subdelegación de Hacienda) los cuales van endosados á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto hizo el que suscribe en la ce-

ladrada en Manila el día de 188 de 188 y cuya presentación se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Table with 4 columns: Número de billetes ofrecido por cada serie, Series que pertenecen, Numeración correlativa de los billetes de menor a mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie (Pesos, Cént.).

de de 188 (Firma del proponente).

NOTA.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

COLEGIOS.

Por el vapor correo "Magallanes", que zarpa á de es puerto para la Península, el día 1.º de Enero próximo á las nueve de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia oficial y pública para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce de la noche del día anterior, á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros, y de seis á siete de la mañana del día 1.º se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 26 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion, José Costa.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS

El día 30 del actual mes de Diciembre, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salón de actos público s del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 9,960 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 24 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 9,960 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espresados 9,960 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Table with 5 columns: Grupos, Número de lotes, Quintales de cada uno, Total de quintales, Clases, procedencias y cosechas.

2.a Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

- List of prices for different tobacco types: Por cada quintal de 1.a Cagayan, 49'74; Por cada quintal de 2.a Cagayan, 44'59; Por cada quintal de 3.a id., 25'73; Por cada quintal de 4.a Cagayan, 10'29; Por cada quintal de 1.a Isabela, 58'31; Por cada quintal de 2.a id., 49'74; Por cada quintal de 3.a id., 27'44; Por cada quintal de 4.a id., 11'16; Por cada quintal de 2.a N.a Ecija, 34'..; Por cada quintal de 3.a id., 23'..; Por cada quintal de 4.a id., 11'..; Por cada quintal de 1.a Igorrotes, 34'..; Por cada quintal de 2.a id., 26'..; Por cada quintal de 3.a id., 16'..; Por cada quintal de 4.a id., 8'..

3.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta

5.a La entrega del artículo tendrá lugar á partir del 1.º de Enero de 1883, verificándose en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion. Con el fin de que la entrega pueda efectuarse despues del referido día 1.º de Enero, sin que para ello sean obstáculo las operaciones espresadas, estas podrán efectuarse con la anticipacion necesaria en los dias y horas que determine la Administracion Central de Colecciones, y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de dicha Central, por cuyo orden tendrá tambien lugar la entrega del tabaco.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y centimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario

10. Si resultarea empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hubieron las proposiciones más ventajosas que resulte iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.ª

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 24 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir... los de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de S... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon, publicado en la Gaceta.—Val.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el pliego de condiciones para la subasta del suministro de jarcias y tejidos comprendidos en el grupo 3.º lotes núms. 4 al 8 que debe celebrarse el 15 del entrante Enero ante la Junta Económica del Apostadero, inserto en las Gacetas de Manila de 10 y 12 del actual, aparece que el precio del metro del paño azul que figura entre los efectos del lote 7 es de 0'50; y debiendo entenderse por 2'50, se anuncia al público para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Para noticia de los que quieran tomar parte en la subasta que ante la Junta Económica del Apostadero deberá celebrarse el 15 del entrante Enero, del suministro de los materiales comprendidos en 11 lotes, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en las Gacetas de Manila de 10 y 11 del actual, se hace saber que la última partida del lote 4 que dice 2'400 metros cúbicos de anaguis de Mariveles en tablas de mas de 6 metros, más de 25 cm y 25 cm grueso, debe entenderse en lo referente al grueso 2'5 cm.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Se hace saber á los que desean tomar parte en la licitacion pública del suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, que tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el 15 del entrante mes y año, y cuyo pliego de condiciones se ha inserto en las Gacetas de esta Capital de 7 y 9 del corriente, que los materiales comprendidos en dichos dos lotes deberán ajustarse á los consignados en la relacion que á continuacion se inserta.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas. Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 1, Precio tipo, Importe (Ps. Cs.).

Table with 4 columns: Lote, Descripción, Precio, Importe.

Lote núm. 2. Pino tea ó rojo en tablones de más de 7 m., más de 25 cm y 10 cm grueso. 60' 4200' ..

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1885, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espresadas.

El plazo para la entrega 30 dias. Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sytiar y Cañas.—Es copia.—Emilio Orejas y Cauceco.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero, á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para las obras de la Comandancia general del mismo.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de treinta y cuatro pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonan el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se espresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de sesenta y ocho pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de diez dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de cinco dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto, por razon de mult., más el importe de los gastos que la ven á origine.

8.a Se considerará consumada a falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo e rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.º Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los de echados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindiría el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10.º En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindiría igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12.º Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma.

3.º Los de la presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14.º Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 11 de Diciembre de 1882. El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia. V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades	Clases de unidades	Designación de los efectos.	Precio tipo.	Importe Ps. Cs.
1999'500	M.	Cotonia blanca de 0'82 m. ancho en 93 piezas	0'25	499'87
0'930	Kg.	Hilo de lino y algodón hilado, blanco.	2'50	2'32
46'	—	Arroz maladquit.	0'07	3'22
1'500	—	Pimienta.	0'40	0'60
5'	—	Bermellon en polvo.	5' ..	25' ..
5'	—	Cere (tierra de siena ó sombra).	0'30	1'50
82'	—	Barniz copal americano.	1'80	147'60
				680'11

Condiciones facultativas.

Cotonia blanca.—Tendrá 82 cm de ancho y por cada 6 mm cuadrados, 16 hilos á la trama y 14 en la urdimbre.

Hilo de lino.—Ha de ser de superior calidad, bien torcido y de un grueso constante.

Arroz maladquit.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Pimienta.—Debe ser de grano fresco, limpio y lleno, manteniendo su olor característico y sin mezcla de otras sustancias.

Bermellon.—Debe ser suave al tacto, de color limpio, sin mezcla, de sustancias terrosas.

Cere (tierra de siena ó sombra).—La tierra siena, debe entenderse por tierra sombra ó cere.

Barniz copal.—Debe ser incoloro, con su olor característico y en suficiente cantidad de resina.

El plazo de la entrega diez días. Arsenal de Cavite 1.º de Diciembre de 1882.—El Jefe de Armamentos, Julián García de la Vega.—Es copia. El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia. V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	18	2	4	»	16
Extranjeros.	1	1	»	»	2
Indígenas. {	173	54	30	21	176
Hombres.	86	31	16	10	91
Mujeres.	1	1	»	1	1
Militares. {	1	3	»	2	2
Españoles.	38	13	4	2	45
Indígenas.	47	4	6	1	44
Chinos.	33	9	9	»	33
Presidarios.					
Preses de Bilibid.					
CONVALECENCIA.					
Hombres.	4	»	»	»	4
Mujeres.	9	»	»	»	9
Total.	381	118	69	37	393

Manila 25 de Diciembre de 1882.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

GOBIERNO P. M. DE ZAMBOANGA.

Debiendo proveerse de Maestro de Escuela de entrada de niños de esta Cabecera por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, con el sueldo que corresponde á su clase y además la retribución de los niños pupilos y habitación para sí y su familia con arreglo al Reglamento vigente de Instrucción primaria de 20 de Diciembre de 1863; se anuncia al público para que por el término de 30 días á contar desde esta fecha ó sea hasta el día 18 del mes de Enero próximo entrante, los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador P. M. de este distrito como Presidente de la Junta provincial del ramo en el mismo; advirtiéndole que los Maestros procedentes de la Escuela normal, pueden acudir á la Dirección general de Administración Civil de estas Islas.

Zamboanga 20 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Ambrosio Borja.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Se anuncia al público que el día diez del mes de Enero del año próximo venidero mil ochocientos ochenta y tres de ocho de la mañana á dos de la tarde, se venderán en pública subasta, simultáneamente, en los Estrados de este Juzgado y en el Tribunal de Binang, cuatrocientos tres canchales doce gantas y tres chupas de paláy llamado macan y cincuenta y uno canchales diez y ocho gantas y cuatro chupas de id. del llamado mangasa pertenecientes á la testamentaria de D. Cecilio Amoranto, bajo el tipo en progresión ascendente de seis reales y diez cuartos por cada canchal del paláy llamado macan y cuatro reales el canchal del llamado mangasa en que fueron avaluados, adjudicándose el remate á las dos en punto de la tarde del expresado día á favor del mejor postor; para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este Juzgado ó en dicho Tribunal de Binang á hacer sus posturas.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna á 21 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Harte.—José Rabaca.—Esteban José.

Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision fiscal.

D. Roman Lopez Cepeda, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite y Fiscal de la sumaria instruida contra Gregorio Dimalanta y otros, por homicidio y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los banqueros nombrados Matias, natural de las Islas Visayas, de estatura alta, color moreno, y con algunas cicatrices de viruelas en la cara, y Cipriano Constantino, del pueblo de... de provincia de la Laguna, como de 30 años de edad, de estado soltero, de estatura baja, y que padece de enfermedad de asma, para que por el término de treinta días, comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 21 de Diciembre de 1882.—Roman L. Cepeda. 3

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Catalino Mallari, natural de San Fernando, vecino de Angeles en la Pampanga; para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 766 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 21 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Catalino Mallari, natural de S. Fernando, vecino de Angeles en la Pampanga, para que por el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 764 sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 21 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Silvino Sampang, vecino del pueblo de Mabalacat en la Pampanga, para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 772 sobre rapto y violencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 19 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera segunda y tercera vez á los ausentes Silvino Sampang, Rosalio de la Peña y Gregorio Flores, vecinos los dos primeros de Mabalacat, y el último de esta Cabecera, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra ellos resultan en las diligencias que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibidos que de no hacerlo dentro del indicado plazo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 19 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup. 3

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Ponayo, indio, natural de esta Cabecera, vecino de S. Vicente, de 29 años de edad, casado, con hijos, hijo de Juan y de María Macale, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada, barbilampiño y ojos pequeños, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 459 por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 4 de Diciembre de 1882.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Domingo Romero, Andrés Obaña. 3